



ACUERDO de 31 de enero de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativo a la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas del Monte, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable protegido a suelo urbano no consolidado de tres zonas próximas al casco urbano, creándose la unidad de actuación discontinua n.º UA-2. Y la simultánea creación de dos nuevas ordenanzas (IV.A y IV.B). (2019AC0032)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de enero de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Casas del Monte no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX / DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiado.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística y fichas urbanísticas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAPs), y solo podrá interponerse



recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 31 de enero de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 31 de enero de 2019, se modifican las ordenanzas IV.A "Edificación adosada ensanche" y IV.B "Crecimiento de baja densidad" y se crea la unidad de ejecución discontinua UA-2 con su correspondiente ficha urbanística (artículo 243 bis.1), quedando en las Normas subsidiarias como siguen:

ORDENANZA IV. A. EDIFICACIÓN ADOSADA EN ZONA DE CRECIMIENTO

Artículo 217.1. *Ámbito de aplicación.*

Esta ordenanza es de aplicación concretamente en dos zonas:

- UA-1 discontinua (Zona 1.3).
- UA-2 discontinua (Zona 2.3).

Definidas gráficamente en los planos correspondientes a Zonificación en Suelo Urbano.

Artículo 217.2. *Parcela edificable.*

Se considera como unidad base para la intervención edificatoria toda parcela que cumple con los siguientes requisitos:

- Superficie mínima: 100 m².
- Frente mínimo de fachada: 6 m.
- Profundidad mínima de parcela: 10 m.

Artículo 217.3. *Tipología de la edificación.*

La edificación se desarrollará en manzana cerrada con frentes edificados continuos, sin retranqueos o patios abiertos en fachada o bien con tipología de edificación adosada.

Artículo 217.4. *Condiciones de uso.*

- El uso prioritario es el residencial.
- Se consideran usos compatibles con el residencial predominante:



- a. Servicios Terciarios: En edificios exclusivos o en partes concretas de edificios. Todo tipo de servicios terciarios, con la condición de que se tomen las debidas medidas correctoras en caso de emisión de humos o sonidos.
- b. Dotacional: Se admite el uso dotacional en cualquiera de sus clases en edificio exclusivo u ocupación parcial.

Artículo 217.5. Ocupación de parcela.

Se establece una ocupación máxima del 90 %.

Artículo 217.6. Fondo edificable.

No se fija fondo máximo edificable.

Artículo 217.7. Altura de la edificación.

- El número de plantas máximo es de dos plantas (baja y una).
- La altura máxima permitida será de 7 m, medidos en el punto medio de la rasante de la fachada.
- La altura máxima de planta baja será de 4,00 m.

Artículo 217.8. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima permitida será:

- de 1,8 m²t /m²s en el ámbito de la UA-1 discontinua (Zona 1.3).
- de 1,46 m²t /m²s en el ámbito de la UA-2 discontinua (Zona 2.3).

Artículo 217.9. Salientes y vuelos.

- Solo podrán construirse vuelos a una altura igual o superior a 2,80 m sobre la rasante de la calle en aquellos viales que el tráfico rodado lo permita.
- Quedan prohibidos cualquier tipo de salientes y vuelos cerrados.
- El saliente máximo respecto a la alineación oficial será de 1,00.
- El balcón, como elemento aislado, no tiene consideración de vuelo, cuando el saliente máximo es de 35 cm.

**Artículo 217.10. Situación del edificio dentro de la parcela.**

La edificación deberá alinearse a vial.

Artículo 217.11. Construcciones por encima de la altura permitida.

Los volúmenes construidos en cumplimiento del artículo 124 deberán retranquearse respecto de la fachada al menos 3,00 m.

Artículo 217.12. Semisótanos.

Se admiten semisótanos siempre que su altura sobre la rasante del viario de acceso hasta la cara inferior del forjado de planta baja no supere 1m.

ORDENANZA IV. B. EDIFICACIÓN EN ZONA DE
CRECIMIENTO DE BAJA DENSIDAD

Artículo 217.13. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza es de aplicación en:

- la UA-1 discontinua (Zonas 1.1 y 1.2).
- la UA-2 discontinua (Zonas 2.1 y 2.2).

Definidas gráficamente en los planos correspondientes a Zonificación en Suelo Urbano.

Artículo 217.14. Parcela edificable.

1. Se considera como unidad base para la intervención edificatoria toda parcela que cumple con los siguientes requisitos:

- Superficie mínima: 300 m².
- Frente mínimo: 10 m.

Artículo 217.15. Tipología de la edificación.

Las tipologías permitidas serán la aislada, la adosada y la pareada.

Artículo 217.16. Condiciones de uso.

1. El uso prioritario es el residencial.



2. Se consideran usos compatibles con el residencial predominante:

- a. Servicios Terciarios: En edificio exclusivo. Todo tipo de servicios terciarios, con la condición de que se tomen las debidas medidas correctoras en caso de emisión de humos o sonidos.
- b. Dotacional: Se admite el uso dotacional en cualquiera de sus clases en edificio exclusivo u ocupación parcial.
- c. Agropecuario: Se admite este tipo de actividad en zonas que no están en contacto con las vías públicas y estén dentro de los usos habituales de las comunidades rurales y queden dentro de la actividad familiar. No se admitirá este tipo de actividad cuando se den relaciones comerciales o industriales.

Artículo 217.17. Ocupación de parcela.

Se establece una ocupación máxima del 60 %.

Artículo 217.18. Fondo edificable.

No se fija fondo máximo edificable.

Artículo 217.19. Altura de la edificación.

1. El número de plantas máximo es de dos plantas (baja y una).

Artículo 243 bis 1. Unidad de Actuación UA-2.Condiciones particulares.



FICHA URBANÍSTICA UA-1 (UNIDAD DE ACTUACIÓN DISCONTINUA)		
ORDENACIÓN DETALLADA		
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	Ordenanza IV. A, Ordenanza IV. B., junto con Ordenanzas de Equipamientos y Zonas Verdes	
USOS		
USOS PORMENORIZADOS PERMITIDOS	Ordenanza IV.B	Ordenanza IV.A
prioritario	Residencial	Residencial
compatibles	Servicios Terciarios y Dotacional.	Servicios Terciarios (en edificio exclusivo), Dotacional y Agropecuario (en zonas que no estén en contacto con las vías públicas y estén dentro de los usos habituales de las comunidades rurales y queden dentro de la actividad familiar. No se permitirá este tipo de actividad cuando se den relaciones comerciales o industriales)



RESERVAS DOTACIONALES PÚBLICAS DE SISTEMA LOCAL	
DOTACIONES PÚBLICAS (mín. 20 m ² s /100 m ² t)(m ² s)	6.173
EQUIPAMIENTO (min. 10 m ² s/ 100 m ² t)	3.330
ZONAS VERDES (min 10 m ² s / 100 m ² t)	2.843
APARCAMIENTO PÚBLICO. PLAZAS (0,5 plazas/100 m ² t)	142
RESERVA VPP (m ² t)	8.529



FICHA URBANÍSTICA UA-2 (UNIDAD DE ACTUACIÓN DISCONTÍNUA)	
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CLASIFICACIÓN	Suelo Urbano No Consolidado
DELIMITACIÓN	Según planos de ordenación
SUPERFICIE BRUTA APROXIMADA (m²s)	14.625
SUP. BRUTA APROX. ZONA 2.1	4.501
SUP. BRUTA APROX. ZONA 2.2	7.162
SUP. BRUTA APROX. ZONA 2.2	2.962
EDIFICABILIDAD GLOBAL/Am (m²t/m²s)	0,59
SUPERFICIE LUCRATIVA DE LA UA (m²t)	8.629
USOS	
USO GLOBAL	Residencial
USOS COMPATIBLES	Servicios Terciarios/Dotacional/Espacios Libres/Infraestructuras básicas/Agropecuario
CESIONES	
AYUNTAMIENTO (10% Aprovech. Lucrativo) (m ² t)	863
DOTACIONES PÚBLICAS	≥ 20 m ² s/100 m ² t, destinándose un mínimo de 10 m ² s/100 m ² t a zonas verdes.
APARCAMIENTO PÚBLICO. PLAZAS	0,5 plazas/100 m ² t
RESERVA VPP	30% de la superficie lucrativa de la UA.



(UNIDAD DE ACTUACIÓN DISCONTÍNUA)	
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CONDICIONES DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	
SISTEMA DE EJECUCIÓN	Cualquiera de los previstos en legislación vigente.
DESARROLLO	Se propone Programa de Ejecución (con asunción de la ordenación detallada o bien propuesta de Plan Especial que modifique la establecida, Anteproyecto o Proyecto de urbanización, convenio y proposición jurídico.económica) y Proyecto de Reparcelación
PROGRAMACIÓN	Se prevé el desarrollo conjunto de las tres zonas en un plazo aproximado de 2/5 años. El desarrollo y urbanización de esta unidad deberá realizarse conjuntamente o posteriormente al de la UA-01 discontinua.
SERVICIOS	Los fijará el Anteproyecto o Proyecto de Urbanización
RED VIARIA. CONDICIONES DIPUTACIÓN DE CÁCERES sobre CC-136 de Segura de Toro a Casas del Monte	Se desarrollará en el Anteproyecto o Proyecto de Urbanización. Condiciones al desarrollo: La zona 2.1 se ve afectada por la Carretera CC-136, de Segura del Toro a Casas del Monte, cuya titularidad corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, según la cual, deberá tenerse en cuenta el criterio de disponer una carretera con una plataforma de 8.00 m de ancho, para 6.00 m de calzada, con dos carriles, y 1.00 m de arcén en cada margen, además de posibles reservas de suelo para la ordenación y canalización del tráfico, rodado y peatonal. En el proyecto de construcción de urbanización se comprometerán y recogerán las condiciones de plataforma requeridas, así como la definición de los pasos peatonales debiendo ambas cuestiones ser objeto específico de autorización (o informe vinculante, según proceda) por la Diputación Provincial de Cáceres.

**FICHA URBANÍSTICA UA-2
(UNIDAD DE ACTUACIÓN DISCONTÍNUA)****ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****CONDICIONANTES SECTORIALES****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (conforme informe de 29/02/2016)-****Actuaciones en zona de policía:**

Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura.

La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, con la finalidad del conseguir los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el art.9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por RD 849/1986 de 11 de abril y modificado por RD 606/2003 de 23 de mayo.

En la zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, con carácter general, no se podrá realizar ningún tipo de construcción salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación o restauración.

Se comprobará la afección que producirían las actuaciones a la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el art.9, párrafo 2º del reglamento de Dominio Público Hidráulico. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.

Servicio de abastecimiento y saneamiento:

En caso de que la incorporación de las zonas reclasificadas a los sistemas de abastecimiento y saneamiento municipal supongan un cambio en las condiciones establecidas en la concesión de aguas y en la autorización de vertidos, deberá iniciar los correspondientes expedientes de modificación de características de las mismas.



FICHA URBANÍSTICA UA-2 (UNIDAD DE ACTUACIÓN DISCONTÍNUA)
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CONDICIONANTES SECTORIALES
JUNTA EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. Conforme Memoria Ambiental (DOE 26/03/2015)
En la Zona 2.1 se considera necesario mantener el pie de encina existente, dado que se trata de un ejemplar aislado con una envergadura considerable.
JUNTA EXTREMADURA. PRESIDENCIA. SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA. SERVICIO DE OBRAS Y PROYECTOS DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES.
<u>PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO NO DETECTADO</u> En el caso de que se produzcan modificaciones de las rasantes actuales, será de rigurosa aplicación la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura". Asimismo, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011 de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.
<u>PROTECCIÓN DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO</u> En la zona objeto de la presente Modificación Puntual se encuentran las ruinas de la Antigua Fábrica de Papel, en la Garganta Ancha (polígono 3, parcela 116), que tienen ficha en los archivos técnicos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y está recogida en la ficha número 75 del Catálogo de Bienes Protegidos de las Normas Subsidiarias, con protección Estructural. Se deberán cumplir las condiciones de protección establecidas en el desarrollo de las unidades de actuación.



FICHA URBANÍSTICA UA-2 (UNIDAD DE ACTUACIÓN DISCONTÍNUA)		
ORDENACIÓN DETALLADA		
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	ORDENANZA IV. A. EDIFICACIÓN ADOSADA EN ZONA DE CRECIMIENTO/ ORDENANZA IV. B. EDIFICACIÓN EN ZONA DE CRECIMIENTO DE BAJA DENSIDAD.	
USOS		
USOS PORMENORIZADOS PERMITIDOS	Ordenanza IV.B	Ordenanza IV.A
prioritario	Residencial	Residencial
compatibles	Servicios Terciarios y Dotacional.	Servicios Terciarios (en edificio exclusivo), Dotacional y Agropecuario (en zonas que no estén en contacto con las vías públicas y estén dentro de los usos habituales de las comunidades rurales y queden dentro de la actividad familiar. No se permitirá este tipo de actividad cuando se den relaciones comerciales o industriales)
RESERVAS DOTACIONALES PÚBLICAS DE SISTEMA LOCAL		
DOTACIONES PÚBLICAS (mín. 20 m ² s /100 m ² t)(m ² s)		1726
EQUIPAMIENTO (min. 10 m ² s/ 100 m ² t)		863
ZONAS VERDES (min 10 m ² s / 100 m ² t)		863
APARCAMIENTO PÚBLICO. PLAZAS (0,5 plazas/100 m ² t)		43
RESERVA Vivienda sujeta a algún tipo de protección (m ² t)		2589



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL CONSISTENTE EN LA RECLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO A SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE TRES ZONAS PRÓXIMAS AL CASCO URBANO, CREÁNDOSE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN DISCONTINUA N.º UA-2 Y LA SIMULTÁNEA CREACIÓN DE DOS NUEVAS ORDENANZAS (IV A Y IV B). CASAS DEL MONTE

INTRODUCCIÓN.

Este resumen ejecutivo se redacta según lo establecido en el artículo 79.2 de la LSOTEX (redactado por el apartado diecisiete del artículo único de la Ley 10/2015, 8 abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE de 10 abril).

DATOS EQUIPO REDACTOR.

El encargo se realiza a la Arquitecta Dña. Ramona García Caro (colegiada en el COADE con n.º 458503).

OBJETO y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PLANTEADA.

La modificación puntual n.º 4 de las NNSS del municipio de Casas del Monte tiene como objetivo la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado (Ua-2 discontinua), de terrenos colindantes al suelo urbano y a suelo urbano no consolidado (UA-1 discontinua).

Para ello será necesario:

Reclasificar los terrenos objeto de la presente modificación, que actualmente forman parte de los SNU de Especial Protección (EP) de Montaña, SNU- EP Valores Agrícolas y SNU- EP Carreteras como Suelo Urbano No Consolidado.

Incluir en las Ordenanzas IV.A (Edificación adosada en zona de crecimiento) y Ordenanzas IV.B (Edificación en zona de crecimiento de baja densidad)-creadas por la Modificación n.º 3 aprobada en CUOTEX de 13/09/2017 (DOE 1/06/2018) - referencia a esta nueva UA 2 discontinua, limitando la edificabilidad para la zona 2.3.

**ESTADO PROPUESTO.**

Se crea la nueva UA-2 discontinua en Suelo Urbano, incluyéndose la Ordenación Estructural y Detallada de la misma.

EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

La tramitación de la modificación puntual n.º 4 de Casas del Monte se inició en el año 2013, finalizando la evaluación ambiental con una Memoria Ambiental. Con objeto de adaptarse a esta Memoria Ambiental se tramitó un Modificado de la Modificación (consistente en modificar la ubicación de la Zona 2.3 inicialmente propuesta al afectar al robledal existente sobre la parcela 133 del polígono 6), sobre la que se emitió Resolución de 7 de agosto de 2015 por la que se acordó en no sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada de dicha modificación.

En la ficha de Ordenación Estructural se recoge además la necesidad de mantener el pie de encina existente en la Zona 2.1

Por lo que se considera que con la modificación planteada no se producen efectos ambientales significativos.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 10/04/2019 y n.º CC/019/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable Protegido a Suelo Urbano no Consolidado de tres zonas próximas al casco urbano, creándose la unidad de actuación discontinua n.º UA-2. Y la simultánea creación de dos nuevas ordenanzas (IV.A y IV.B).

Municipio: Casas del Monte.

Aprobación definitiva: 310/01/2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

